

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 51

Presentada por: Administración

Serie 1986-87

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DE GUAYNABO A COMPARECER EN ESCRITURA PUBLICA A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE DICHO MUNICIPIO, ACEPTANDO LA CONSTITUCION DE UNA SERVIDUMBRE DE CALLES.

- Por Cuanto : Developers Group. Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esta realizando un proyecto de urbanización conocido como "Garden Hills Villas", en el término municipal de Guaynabo, Puerto Rico.
- Por Cuanto : A los fines de completar los requisitos para dicha urbanización, "Garden Hills Villas, debe constituir una servidumbre de calles sobre determinado lote de terreno, y dicha servidumbre deberá estar inscrita a favor del Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : A los fines de poder inscribir la ya mencionada servidumbre, el Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo deberá comparecer en escritura pública aceptando la constitución de la misma.
- Por Cuanto : Es requisito indispensable que esta Honorable Asamblea Municipal autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo a comparecer en escritura pública a nombre y en representación de dicho Municipio con el fin de aceptar la ya mencionada constitución de servidumbres de calles.
- Por Cuanto : El Departamento de Obras Públicas Municipal ha inspeccionado el referido proyecto y ha expresado el correspondiente endoso al mismo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 13 DE FEBRERO DE 1987.
- Sección 1ra : Autorizar como por la presente se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo a comparecer en escritura pública a nombre y en representación de dicho municipio, aceptando la constitución de servidumbre de calles sobre el terreno que se describe a continuación:

"URBANA: Parcela de terreno en el Barrio Pueblo Viejo de Guaynabo, y Monacillos de Río Piedras, Puerto Rico, con un área superficial de UNO PUNTO SIETE MIL CUARENTA Y CINCO CUERDAS (1.7045 CDAS) equivalentes a SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZ MILESIMAS DE METROS CUADRADOS (6,699.2864 MC), en lindes: por el Norte, en varias alineaciones con servidumbre de paso, Sucesión Francisco Covas Rodríguez y Violeta Toral Viuda de Mimoso; por el SUR, con Calle Flamboyán; por el ESTE, con Calle Doctor Ramos Mimoso; y por el OESTE, con Centro de Usos Múltiples y área de parque".

"La propiedad antes descrita se formó por agrupación mediante la escritura número cuarenta y cinco (45) otorgada en San Juan, Puerto Rico, el dieciséis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante el Notario Público Jaime Santos Mirabal, inscrita al folio setenta (70) del tomo setecientos noventa y nueve (799) de Guaynabo, Puerto Rico, inscripción primera de la finca treinta mil quinientos cincuenta y seis (30,556).

LA SERVIDUMBRE DE CALLES QUE SE ESTABLECE SOBRE LA PROPIEDAD ANTES DESCRITA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

CALLE NUMERO: A (A): Con una cabida de quinientos punto cero dieciocho metros cuadrados (500.018 MC) con un rumbo de NORTE, treinta y cinco grados veintiún minutos con cuatro segundos Oeste, (N-35 - 21' - 04" O). Un ancho de once metros (11.00 MT), abriéndose al final en curva con un radio de dieciocho pies (18' - R) y un largo total de treinta y uno punto setenta metros (31.70 MTS).

AREA ADICIONAL DE ACERA colindando con la Calle Flamboyán, con una cabida de ciento uno punto trescientos cuarenta y siete metros cuadrados (101.347 MC).

El área total de las Calles Número A, B y área adicional de acera es de novecientos noventa y dos puntos trescientos treinta y ocho metros cuadrados (992.464 MC), equivalentes a cero punto veinticinco cuerdas (0.25 CDAS).

Sección 2da : Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Luis A. Benito Pérez

Presidente

Armenisa Castro López

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 23 de febrero de 1987.

Alejandro Cruz, Jr.

Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

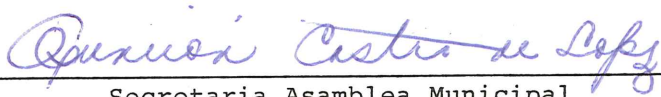
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 51, Serie 1986-87, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de febrero de 1987.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Luis A. Berríos Pérez, Miguel M. Matos, Gladys Rodríguez de Muñiz, Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Zoraida Meléndez de Aguayo, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Jaime E. Zequeira Román y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr, el día 13 de febrero de 1987.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventitres días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete.



Secretaria Asamblea Municipal